



**VISTOS**, el Informe N° 116 -2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 9 de julio de 2025, el Informe N° 001558-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de julio de 2025; y el Informe N° 685-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"RETABLO SINFÓNICO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Informe N° 685-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de julio de 2025, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, debidamente representada por el señor Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo "*RETABLO SINFÓNICO*" por realizarse el 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*RETABLO SINFÓNICO*", contempla la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario y del Ballet Folclórico Nacional, quienes presentarán una puesta en escena que, con la música adaptada a un formato orquestal y creaciones coreográficas inspiradas en nuestras danzas tradicionales, el espectador se sentirá que viaja a través de las distintas regiones del Perú. La Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario se presentará bajo la dirección artística del maestro Pablo Sabat Mindreau y el Ballet Folclórico Nacional contará con la dirección artística de Ángel Gómez Romero;

Que, "*RETABLO SINFÓNICO*", presenta elementos característicos de la manifestación cultural de folclore nacional, en la medida que se trata de un espectáculo que ejecuta coreografías inspiradas en nuestras danzas tradicionales, que representan a las distintas regiones de nuestro país;

Que, de acuerdo al Informe N° 116-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*RETABLO SINFÓNICO*", es un espectáculo inspirado en diferentes manifestaciones culturales del país. A través de un recorrido por los diversos cuadros regionales como el cuadro limeño, amazónico, puneño, afroperuano, de Junín, y norteño, este espectáculo pone en valor las expresiones dancísticas y musicales que conforman el acervo cultural del Perú;

Que, la presentación de los elencos Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario y el Ballet Folclórico Nacional, se encuentra en el marco de espectáculo artístico-cultural en vivo, de naturaleza escénica, de acceso público. Es una presentación con un profundo contenido cultural de gran valor, al estar inspirado en las diversas manifestaciones culturales de nuestro país, en formato sinfónico que contribuye a la formación de públicos;

Que, en el marco de las celebraciones por el mes patrio, "*RETABLO SINFÓNICO*", un espectáculo que muestra la música académica y las diversas manifestaciones del folclore nacional. El Ballet Folclórico Nacional se une a la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario para presentar una nueva edición de un montaje que reúne más de cien artistas en escena, haciendo gala de la versatilidad de esta propuesta escénica. Este espectáculo presenta un recorrido por varias regiones de país y muestra una síntesis del logrado trabajo del Ballet Folclórico Nacional en estos 16 años de labor artística; por ello el contenido del espectáculo se



encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú.

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"RETABLO SINFÓNICO"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. La Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario y el Ballet Folclórico Nacional, transmiten un mensaje de apreciación por las manifestaciones de folclore nacional y su importancia en el desarrollo de la identidad nacional. Contribuyen al enriquecimiento del desarrollo cultural al proporcionar un espacio de difusión y educación sobre el folclore nacional, permitiendo que nuevas generaciones conozcan y aprecien la importancia de estas expresiones artísticas;

Que, la participación conjunta de elencos nacionales infantiles, juveniles y profesionales fomenta la transmisión intergeneracional del conocimiento artístico y refuerza la función formativa del arte. Este evento promueve el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC: Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales;

Que, las actividades culturales de los Elencos Nacionales, responden a los fines de la política cultural del Estado como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en los campos de la música y de la danza. El contenido de los espectáculos no vulnera ningún derecho constitucional, por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales. Las actividades de los Elencos Nacionales, en este caso de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario y el Ballet Folclórico Nacional, constituye un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, al tratarse de una programación artística cuya finalidad es llevar al público a un espectáculo que garantiza la rigurosidad artística y técnica de la propuesta, reafirmando la autenticidad y el carácter folclórico del evento;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *"RETABLO SINFÓNICO"* es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"RETABLO SINFÓNICO"*, por realizarse el 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2025, se llevará a cabo en el Gran Teatro Nacional, sito en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado de 1299 personas, teniendo como precios Platea Baja y Platea Baja Solo Silla de Ruedas el costo de S/ 75.00 en precio Regular; y S/ 37.50 (treinta y siete y 50/100 Soles) para Adulto Mayor, Estudiante, CONADIS, Profesores y Servicio Militar Voluntario; como precio Platea Alta, Platea Alta Solo Silla de Ruedas y Platea Alta Lateral el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en precio Regular; y S/30.00 (treinta y 00/100 Soles) para Adulto Mayor, Estudiante, CONADIS, Profesores y Servicio Militar Voluntario; como precio Piso 2, Piso 2 Solo Silla de Ruedas, Piso 2 Lateral y Piso 2 Lateral Solo Silla de Ruedas el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en precio Regular y S/ 22.50



(veintidós y 50/100 Soles) para Adulto Mayor, Estudiante, CONADIS, Profesores y Servicio Militar Voluntario; como precio Piso 3 y Piso 3 Lateral el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en precio Regular; S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) para Adulto Mayor, Estudiante, CONADIS, Profesores y Servicio Militar Voluntario; como precio Piso 4 y Piso 4 Lateral el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en precio Regular; y S/7.50 (siete y 50/100 Soles) para Adulto Mayor, Estudiante, CONADIS, Profesores y Servicio Militar Voluntario;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de las categorías de Piso 2, Piso 2 Solo Silla de Ruedas, Piso 2 Lateral, Piso 2 Lateral Solo Silla de Ruedas, Piso 3, Piso 3 Lateral, Piso 4 y Piso 4 Lateral que cuentan con 6100 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001558-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*RETABLO SINFÓNICO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclor nacional al espectáculo denominado "*RETABLO SINFÓNICO*" por realizarse el 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N° 685-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES